



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
BMA/RDS/DPN/YVP

ORD.Nº: 491/2025

ANT. : OFICIO N° 114944, DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL LA H. DIPUTADA, SRA. ANA MARÍA GAZMURI VIEIRA, SOLICITA INFORMAR RESPECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR CONAF A LA TALA DE 96 ARAUCARIAS MILENARIAS EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, LAS RESOLUCIONES N°594 Y N°595 DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2025.

MAT. : INFORMA RESPECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR CONAF A LA TALA DE 96 ARAUCARIAS MILENARIAS EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES N°594 Y N°595 DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2025

SANTIAGO, 18/08/2025

DE : DIRECTOR EJECUTIVO (I) CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

A : SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO - PROSECRETARIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

Esta Corporación ha recibido el Oficio N° 114944, de fecha 4 de agosto de 2025, mediante el cual la H. Diputada, Sra. Ana María Gazmuri Vieira, solicita informar respecto la autorización otorgada por CONAF a la tala de 96 araucarias milenarias en la Región de La Araucanía, a través de las resoluciones N°594 y N°595 de fecha 18 de julio del año 2025. En base a lo solicitado, esta Corporación informa a Ud. lo siguiente:

Respecto de la primera parte de su consulta, se informa que los proyectos denominados **“Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma”** y **“Mejoramiento ruta R-95, sector: Liucura – Icalma”**, estaban ubicados en Región de La Araucanía, siendo el mandante y titular de ambos, la Dirección de Vialidad Nacional – MOP. En dicho marco, se ingresaron las solicitudes de excepcionalidad de artículo 19 de la Ley 20.238, para intervenir Bosque Nativo de Preservación dada la presencia del Monumento Natural *Araucaria araucana.*, la cual está categoría de conservación Vulnerable (VU) para la Cordillera de los Andes.

El objetivo principal de las iniciativas, era mejorar la conectividad y seguridad vial entre las localidades de Melipeuco a Icalma, en un tramo de 10,95 km y entre las localidades de Icalma a Liucura, en un tramo de aproximadamente 29,6 km. Ambos tramos comprendían la optimización de la carpeta de rodado y la implementación de medidas especiales en sectores de alta restricción y obras de saneamiento para la evacuación de aguas lluvias, así como la instalación de equipamiento de seguridad vial y señalización.

De acuerdo a los antecedentes aportados por el Ministerio de Obras Públicas, titular del proyecto, estos mejoramientos permitían fortalecer la conectividad de pasos internacionales como el Complejo Pino Hachado y el Complejo Icalma, a través de un tránsito y operación más segura y eficiente, potenciando con ello el turismo y contribuyendo al desarrollo de la región, especialmente en el contexto del paisaje cultural del pueblo pehuenche.

Ambos proyectos ingresaron a la Dirección Ejecutiva de CONAF el 21 de octubre de 2024, y la admisibilidad del proyecto quedó sujeta a la presentación de antecedentes complementarios, específicamente, aclarar la procedencia de una Consulta Indígena para ambos proyectos conforme a la normativa vigente, para lo cual, se solicitó a la Dirección de Vialidad presentar un Informe de Procedencia de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, para lo cual, la Dirección de Vialidad, solicitó la suspensión de plazo para realizar su proceso interno y dar una respuesta fundada sobre la necesidad de realizar la consulta indígena y entregar los antecedentes complementarios, solicitados. Adicionalmente, en razón del principio de coordinación que rige a los Órganos del Estado, se realizó una reunión tripartita el día 2 de diciembre de 2024, entre la Dirección Nacional de Vialidad, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Corporación Nacional Forestal, con la finalidad de salvaguardar el derecho de consulta indígena y el actuar de los órganos del Estado vinculados en la ejecución y autorización de proyectos susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Vialidad ingresó los antecedentes complementarios solicitados y resoluciones en las que determinó la no procedencia de la consulta indígena conforme a su procedimiento interno para ambos proyectos, con lo cual fueron admitidos a tramitación y se dió inicio a la evaluación técnica de los 3 requisitos copulativos de la solicitud de excepcionalidad del artículo 19. Para este caso, se debe acreditar que las obras y actividades tengan por objeto la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley N.º 20.283 y que sea de interés nacional; sean imprescindibles y no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella. Además para este caso en particular, la obra debe corresponder a una obra pública debido a la intervención del Monumentos Naturales (*Araucaria araucana*).

Respecto del Interés Nacional se solicitó el pronunciamiento a los siguientes servicios de Estado: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Social y de Familia, Servicio Agrícola y Ganadero, Ilustre Municipalidad de Melipeuco, Ilustre Municipalidad de Lonquimay, GORE de La Araucanía y Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Además los organismos fueron citados a la reunión de Interés Nacional, la cual se realizó el 4 de febrero 2025 a las 9:30 horas vía Google Meet, donde el titular expuso los fundamentos de los criterios acorde a los factores definidos en su presentación para ambas iniciativas. Conforme a lo anterior y en consideración a los pronunciamientos emitidos por los Servicios que atendieron la solicitud, la Gerencia de Fiscalización Forestal y Evaluación Ambiental determinó que el proyecto es de Interés Nacional dado que cumple con los criterios 1, 2 y 3, principalmente en relación con seguridad, infraestructura, desarrollo social y territorial.

Respecto de la Imprescindibilidad de las obras y actividades y la amenaza de la especie a nivel de la cuenca que generaría el proyecto, a lo largo del proceso de evaluación, se revisaron los antecedentes presentados por el titular tanto en gabinete como en terreno, en tres instancias, la primera entre el 20 y 24 de enero de 2025, la segunda el día 27 de marzo de 2025 y una tercera instancia el 27 de junio de 2025), con colaboración de CONAF región de Araucanía y la Secretaria de Asuntos Indígenas y Sociales (SAIS). El proyecto fue observado en dos oportunidades y requirieron la presentación de aclaraciones y rectificaciones por parte del titular, los cuales también fueron verificados en terreno.

Conforme a lo anterior, se dio término al proceso mediante las Resoluciones N° 595/2025 y N° 594/2024, en las cuales se acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales de ambas solicitudes, **autorizando** mediante dichos documentos la corta de **57 individuos de *Araucaria araucana*** en una superficie de 0,591 ha. y la alteración de hábitat de 1709 individuos *Araucaria araucana* en una superficie 7,22 ha. **para el tramo S-61 Melipeuco - Icalma y la corta de 39 individuos de *Araucaria araucana*** en una superficie de 0,101 ha. y la alteración de hábitat de 67 individuos *Araucaria araucana* en una superficie 1,62 ha. **para el tramo R-95 Icalma - Liucura**. Conforme a lo anterior, en el territorio se realizaría la corta de 96 individuos del Monumento Natural *Araucaria araucana*.

Respecto a la segunda parte de su consulta, informo que conforme a la normativa vigente y en cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de excepcionalidad del artículo 19, el titular se había comprometido con las siguientes medidas: Revegetación de 5,04 ha y 1.360 individuos de *Araucaria araucana* por la medida para asegurar la continuidad de la especie y un área de reforestación legal de 0,101 ha por la Ruta R-95. Mientras que, por la Ruta S-61, se repondrá una superficie de 14,03 ha y 3.648 individuos de *Araucaria araucana* por la medida para asegurar la continuidad de la especie y un área de reforestación legal de 0,591 ha. **Conforme a lo anterior, por ambos proyectos se realizará la reposición de 19,07 ha con 5.008 individuos de *Araucaria araucana*. Además de una reforestación legal de 0,692 ha.**

Adicionalmente, considerando que ambos proyectos se emplazan en territorio indígena y que la especie *Araucaria araucana* posee un alto valor cultural y espiritual en la cosmovisión del pueblo Mapuche, particularmente en la identidad territorial Pehuenche —expresado, entre otros aspectos, en su uso ancestral con fines alimenticios, medicinales, espirituales y religiosos—, lo cual da cuenta de una estrecha y continua relación entre las comunidades y esta especie, en las autorizaciones se requirió al titular que informe con la debida antelación a las organizaciones indígenas pertinentes, las fechas programadas para la corta o tala de ejemplares. Dicha comunicación debiera dirigirse especialmente a aquellas comunidades que pudieran verse afectadas, directa o indirectamente.

Sin perjuicio de lo antes señalado, esta Dirección Ejecutiva informa que con fecha 11 de agosto de 2025, a través del Oficio N° 7311, la Dirección Nacional de Vialidad solicitó el retiro de los antecedentes remitidos en los oficios D.V. N° 9147 y N° 9148. Estos oficios habían solicitado la tramitación de la excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 para los proyectos "Mejoramiento ruta R-95, sector: Liucura – Icalma" y "Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma".

Considerando la solicitud de desistimiento y lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal resolvió revocar las Resoluciones N° 594/2025 y 595/2025. La revocación se formalizó mediante las Resoluciones N° 672/2025 y N° 671/2025, ambas de fecha 12 de agosto de 2025, las cuales se adjuntan para su conocimiento

Sin otro particular,

Saluda atentamente a usted



**RODRIGO ANDRÉS ILLESCA ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO (I)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
594/2025 Resolución	18/07/2025
595/2025 Resolución	18/07/2025
671/2025 Resolución	12/08/2025
672/2025 Resolución	12/08/2025

c.c.: Luisa Eliana Fernández Gómez-Secretaria E.A., Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional, Departamento de Evaluación Ambiental
Víctor Pavez Rossel-Profesional, Departamento de Evaluación Ambiental
Tomás Ignacio Saffie Jeria-Profesional, Departamento de Evaluación Ambiental
Katherina Monje Moreno-Jefa Sección Evaluación Ambiental, Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Jefe (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) (S), Departamento de Evaluación Ambiental
Daniela Vega Gutiérrez-Profesional, Departamento de Evaluación Ambiental
Javiera Paz Norambuena González-Administrativa, Departamento de Evaluación Ambiental
Daniela Andrea Prokurica Núñez-Fiscal, Fiscalía
Pablo Ignacio Amat Trujillo-Abogado, Fiscalía
Bernardo Martínez Aguilera-Gerente, Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria, Dirección Ejecutiva



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
BMA/CTT/IMV/KMM/DPN/PAT/GAB/KAC/PVB/RPA/VPR/YVP**

RESOLUCIÓN N° :594/2025

ANT. : ORD. N° 9148 DE 24 DE OCTUBRE DE 2024 DEL DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.º 20.283 - PROYECTO "MEJORAMIENTO RUTA R-95, SECTOR: LIUCURA – ICALMA, COMUNA DE LONQUIMAY, PROVINCIAS DE MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA "

MAT. : AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TITULAR DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO RUTA R-95, SECTOR: LIUCURA – ICALMA, COMUNA DE LONQUIMAY, PROVINCIAS DE MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA ".

Santiago, 18/07/2025

VISTOS

1. Las Resoluciones N°s 401, de 22 de mayo de 2025 y 467, de 09 de junio de 2025, de la Dirección Ejecutiva; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de fecha 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 79/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa el decimocuarto proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 43 de 1990 del Ministerio de Agricultura; la Resolución N°591/2020, de 04 de noviembre de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, que oficializó la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la ley N°20.283; la Resolución N°58/2021, de fecha 02 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley N° 20.283; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); lo dispuesto en el D.S. N° 66/2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena; el Decreto N°1963, de 28 de diciembre de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y

CONSIDERANDO

1. Que, la misión de la Corporación Nacional Forestal es "*Garantizar la conservación, restauración y el manejo sustentable de los ecosistemas boscosos y xerofíticos del país, mediante acciones destinadas a la conservación, manejo de ecosistemas, monitoreo y arborización, para satisfacer la demanda actual y futura por bienes y servicios ecosistémicos en un escenario de crisis climática, contribuyendo al*

desarrollo territorial de los pueblos originarios, las comunidades vulnerables y la valoración de la biodiversidad y perspectiva de género".

2. Que, con fecha 24 de octubre de 2024, bajo registro de documento externo N° 1377, ingresa ORD. N° 9148 de fecha 16 de octubre de 2024, mediante el cual el señor Álvaro Flavio Alruiz Fajuri, Director (S) de la Dirección de Vialidad, ingresó la solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento ruta R-95, Sector: Liucura – Icalma, comuna de Lonquimay, provincias de Malleco, región de La Araucanía", cuyo titular es la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
3. Que, la solicitud es en el marco de la evaluación Sectorial de excepcionalidad artículo 19 de la Ley 20.283 del proyecto "Mejoramiento ruta R-95, Sector: Liucura – Icalma, comuna de Lonquimay, provincias de Malleco, región de La Araucanía", para la autorización excepcional de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas, protegidas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, y clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 30 del D. S. N° 93 del Ministerio de Agricultura, que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 20.283, en relación con el D.S. N° 79/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que clasificó en categoría de conservación (VU) la especie *Araucaria araucana* según el decimocuarto Proceso de Clasificación de Especies, para la Cordillera de los Andes.
4. Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, mediante el ORD. N° 563/2024, esta Corporación solicitó al Titular del proyecto antecedentes complementarios, específicamente, aclarar la procedencia de la Consulta Indígena del proyecto "Mejoramiento ruta R-95, Sector: Liucura – Icalma, comuna de Lonquimay, provincias de Malleco, región de La Araucanía", conforme a la normativa vigente, para determinar la admisibilidad de la solicitud sectorial, conforme al artículo 31 de la Ley N° 19.880, otorgando 05 días hábiles contados desde la fecha de notificación del Oficio.
5. Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, bajo registro de documento externo N° 1510, ingresa ORD. N° 10316 de fecha 21 de noviembre de 2024, mediante el cual el señor Álvaro Flavio Alruiz Fajuri, Director (S) de la Dirección de Vialidad, solicita la suspensión del plazo para realizar su proceso interno y dar una respuesta fundada sobre la necesidad de realizar la consulta y entregar los antecedentes complementarios requeridos en el oficio ORD. N° 563/2024 de CONAF de fecha 12 noviembre 2024.
6. Que, con fecha 27 de noviembre de 2024 mediante Resolución N° 994/2024, CONAF suspende el plazo de presentación de los antecedentes complementarios requeridos, hasta el 31 de marzo de 2025.
7. Que, con fecha 24 de enero de 2025 ingresó a la Corporación, bajo registro de documento externo N° 105, el ORD. N° 654 de fecha 23 de enero de 2025, del Director (S) de la Dirección de Vialidad, acompañando los antecedentes complementarios solicitados en el ORD. N° 563/2024 de CONAF.
8. Que, con fecha 27 de enero de 2025, mediante el ORD. N° 70/2025, esta Corporación comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
9. Que, respecto a la fundamentación del Interés Nacional de las obras o actividades del Proyecto, se señala lo siguiente:
 - a. Que el titular del proyecto "Mejoramiento ruta R-95, Sector: Liucura – Icalma, comuna de Lonquimay, provincias de Malleco, región de La Araucanía", fundamentó el carácter de Interés Nacional de la intervención o alteración, Criterio N° 1 *"Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para resguardar la seguridad de la nación o de casos imprevistos, tales como catástrofes naturales u otros similares regulados por Ley"*. Así como con los factores 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del Criterio N° 2 *"Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de Obras Públicas, que cumplan un beneficio para la comunidad en general"*, y con los factores 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del criterio N° 3 de Interés Nacional: *"Las obras o actividades del proyecto demuestran consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social, económico y ambiental del territorio nacional en el mediano y largo plazo, o que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país"*, descrito

en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del Artículo 19 de la Ley N° 20.283 de autoría de CONAF.

- b. Que mediante el Ordinario N° 70/2025, de 27 de enero de 2025, esta Dirección Ejecutiva comunicó al señor Álvaro Flavio Alruiz Fajuri, Director (S) de la Dirección de Vialidad, que la solicitud fue declarada Admisible y a la vez, informó que de conformidad a lo establecido en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (CONAF, 2020), la Corporación solicitaría el pronunciamiento a otras entidades del Estado. Además, la Corporación solicitó participar de una reunión, con el objeto de facilitar la comprensión y para responder consultas sobre los fundamentos del carácter de Interés Nacional del proyecto, fijada para el 04 de febrero de 2025 a las 10:00 hr., a través de la aplicación de Google Meet.
- c. Que mediante ORD. N° 71/2025, de 27 de enero de 2025, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283 e inciso final del artículo 31° del Reglamento General de dicha Ley, determinó necesario convocar a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto: Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Servicio Agrícola Ganadero, Gobernación Regional de la Araucanía, Ilustre Municipalidad de Lonquimay, Ilustre Municipalidad de Melipeuco, y Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI.
- d. Que, con fecha 04 de febrero de 2025, se llevó a cabo la reunión en la que el titular expuso los fundamentos de su solicitud de declaración de Interés Nacional ante las entidades del Estado convocadas mediante el Oficio Ord. N° 71/2025, de fecha 27 de enero de 2025. Dicha reunión tuvo por objeto abordar el requisito legal referido al carácter de Interés Nacional de las obras o actividades del proyecto, y se desarrolló a través de la plataforma Google Meet.
- e. Mediante ORD. N° 708/2025, de 17 de febrero de 2025, ingresado bajo registro externo N° 193/2025, el Servicio Agrícola y Ganadero, manifiesta que el proyecto “Mejoramiento ruta R-95, Sector: Liucura – Icalma, comuna de Lonquimay, provincias de Malleco, región de La Araucanía”, cumple con algunos factores de los Criterios N°1, 2 y 3, de acuerdo al Formulario de interés nacional adjunto a su oficio, por lo que puede ser catalogado como de Interés Nacional.
- f. Mediante ORD. N° 389/2025, de 18 de febrero de 2025, ingresado bajo registro externo N° 195/2025, el Gobierno regional de la Araucanía, manifiesta que el proyecto “Mejoramiento ruta R-95, Sector: Liucura – Icalma, comuna de Lonquimay, provincias de Malleco, región de La Araucanía” cumple con algunos factores de los Criterios N°1, 2, 3 y 4, de acuerdo al Formulario de interés nacional adjunto a su oficio, por lo que puede ser catalogado como de Interés Nacional.
- g. Mediante ORD. N° 251/2025, de 27 de marzo de 2025, ingresado bajo registro externo N° 370/2025, La Ilustre Municipalidad de Lonquimay, manifiesta que el proyecto “Mejoramiento ruta R-95, Sector: Liucura – Icalma, comuna de Lonquimay, provincias de Malleco, región de La Araucanía” cumple con algunos factores de los Criterios N°2 y 3, de acuerdo al Formulario de interés nacional adjunto a su oficio, por lo que puede ser catalogado como de Interés Nacional.
- h. Que no se tuvo respuesta a la solicitud de pronunciamiento sobre el carácter de Interés Nacional del proyecto, realizada al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ilustre Municipalidad de Melipeuco, Ministerio del Medio Ambiente y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), habiendo transcurrido el plazo reglamentario para que dicha solicitud fuera evacuada. En consecuencia, se entiende que dichas instituciones han hecho uso del silencio administrativo previsto en la normativa aplicable.

Analizados y ponderados todos los antecedentes relativos al proyecto “Mejoramiento ruta R-95, Sector: Liucura – Icalma, comuna de Lonquimay, provincias de Malleco, región de La Araucanía”, presentados por el interesado, así como los pronunciamientos de las entidades que se manifestaron respecto a la Calificación de Interés Nacional del proyecto, el Gerente de la Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental de esta Corporación, mediante Orden Interna N° 20203 de fecha 7 de julio de 2025, se manifiesta en forma favorable, considerando que el proyecto es de Interés Nacional, pronunciamiento que es ratificado a través del Formulario de análisis de interés nacional, donde señala: el proyecto cumple los criterios 1, 2 y 3, principalmente en relación con seguridad, infraestructura, desarrollo social y territorial, se concluye que cumple con uno o más de los criterios

que dan cuenta del carácter de Interés Nacional del proyecto acreditando su condición de Interés Nacional.

10. Que, mediante ORD. N° 94/2025, con fecha 05 de febrero de 2025, esta Corporación formuló observaciones respecto al Informe de Descripción de Obras, Informe sobre el Carácter de Imprescindible de la Intervención y/o Alteración y sobre el Informe de Experto o Experta sobre la Continuidad de las especie en la cuenca, presentados por el solicitante, con el propósito de aclarar y dar el cumplimiento a los requisitos del artículo 19 de la Ley 20.283, otorgando un plazo de 30 días hábiles para atender las observaciones, de conformidad con el artículo 34 y 35 de la Ley N° 19.880, sobre Base de los Procedimientos Administrativos.
11. Que, con fecha 19 de marzo de 2025, bajo registro de documento externo N° 336, mediante ORD. N° 2318 de fecha 19 de marzo de 2025, el señor Álvaro Flavio Alrruiz Fajuri, Director (S) de la Dirección de Vialidad, ingresó los documentos que dan respuesta a las observaciones realizadas en el ORD. N° 94/2025 de CONAF.
12. Que, revisados en terreno y gabinete los antecedentes complementarios, mediante ORD. N° 211/2025, de fecha 4 de abril de 2025, esta Corporación formuló nuevamente observaciones respecto al Informe de Descripción de Obras, Informe sobre el Carácter de Imprescindible de la Intervención y/o Alteración y sobre el Informe de Experto o Experta sobre la Continuidad de las especie en la cuenca, con el propósito de aclarar y dar el cumplimiento a los requisitos del artículo 19 de la Ley 20.283, otorgando un plazo de 30 días hábiles para atender las observaciones, de conformidad con el artículo 34 y 35 de la Ley N° 19.880, sobre Base de los Procedimientos Administrativos.
13. Que, con fecha 22 de mayo de 2025, bajo registro de documento externo N° 603/2025, mediante ORD. N° 4448 de fecha 22 de mayo de 2025, el Director (S) de la Dirección de Vialidad, Titular del proyecto “Mejoramiento ruta R-95, Sector: Liucura – Icalma, comuna de Lonquimay, provincias de Malleco, región de La Araucanía”, solicita otorgar un plazo adicional de 15 días hábiles para la presentación de los antecedentes requeridos en el oficio Ord. N° 211/2025 de esta Corporación, debido a que por el inicio de las primeras nevadas, durante el mes de abril, en el sector de emplazamiento del proyecto, se aplazaron las actividades de medición en terreno. Por otra parte, la coordinación de un acercamiento solicitado con el Consejo Consultivo de la Reserva Altos del Bio Bío, se programó para el 02 de junio de 2025. Por último, recientemente el Titular fue informado que existe un proyecto de parador turístico y otras instalaciones en el sector donde se propone la implementación de medidas, por lo que éstas se deberán ajustar a este nuevo escenario.
14. Que, con fecha 30 de mayo de 2025, mediante la Resolución N° 434/2025, la Corporación en consideración de los fundamentos señalados, decidió otorgar una prórroga de 15 días para presentar los antecedentes solicitados en el ORD. N° 211/2025 de CONAF, considerando la relevancia de la reunión y las consecuencias que tendrá sobre las medidas, el cual es un requisito legal para el cumplimiento de la solicitud en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283 presentada por el titular.
15. Que, con fecha 24 de junio de 2025, bajo registro de documento externo N° 754, mediante ORD. N° 5443 de fecha 23 de junio de 2025, el señor Álvaro Flavio Alrruiz Fajuri, Director (S) de la Dirección de Vialidad, ingresó los documentos que dan respuesta a las observaciones realizadas en el ORD. N° 211/2025 de CONAF.
16. Que el proyecto “Mejoramiento ruta R-95, Sector: Liucura – Icalma, comuna de Lonquimay, provincias de Malleco, región de La Araucanía”, tiene por objetivo la construcción y mejoramiento del camino existente, mediante la implementación de un pavimento de tipo concreto asfáltico con polímero, con el fin de mejorar las condiciones de operación para los usuarios de esta vía. Asimismo, busca fortalecer la conectividad regional, fomentar el turismo y preservar el paisaje natural y cultural del territorio Pehuenche.
17. Que, en el Informe de Imprescindibilidad incorporado en la solicitud, el titular fundamentó que la intervención o alteración resulta imprescindible, en tanto las obras del proyecto corresponden al mejoramiento del trazado histórico del camino Ruta R-95. Para minimizar el impacto sobre el Bosque Nativo de Preservación (BNP) y las especies en categoría de conservación (ECC) presentes en el área, se evaluaron dos alternativas de diseño que incorporaron criterios de rediseño y flexibilidad constructiva, orientados a reducir la afectación tanto en superficie como en el número de individuos de ECC. En este contexto, se concluye que la reubicación de las obras no resulta viable, determinándose que la alternativa finalmente presentada es la que

genera menor impacto sobre los ejemplares de *Araucaria araucana* y el BNP comprometido.

18. Que, el Informe de Experto incorporado en la solicitud señala que la ejecución de las obras afecta directa y necesariamente a ejemplares de *Araucaria araucana* (Mol.) K. Koch, especie clasificada en categoría de conservación "Vulnerable (VU)" para las poblaciones presentes en la Cordillera de Los Andes –Bosques objeto de la solicitud–, y "En Peligro (EN)" para las poblaciones de la cordillera de Nahuelbuta, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 79 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 2018, correspondiente al Décimo Cuarto Proceso de Clasificación de Especies según su Estado de Conservación.
19. Que, la inspección en terreno y el análisis técnico realizado por funcionarios de esta Corporación verificaron la presencia de 39 ejemplares de *Araucaria araucana* en el área de intervención, incluyendo ejemplares adultos y de regeneración, los cuales serán intervenidos directamente por las obras del proyecto en una superficie de 0,101 hectáreas de bosque nativo de preservación. Asimismo, se identificó en la cartografía digital adjunta al Informe de Experto la alteración del hábitat de 67 individuos de la especie en una superficie de 1,62 hectáreas, conforme a lo detallado en la Tabla 1.

Tabla 1. Intervención y alteración de hábitat de especies en categoría de conservación, según número de individuos y superficie.

Tipo	N°	Obras o Actividad	Especie	Categoría de Conservación	Intervención		Alteración de Hábitat	
					N° de individuos	Superficie (ha)	N° de individuos	Superficie (ha)
Obras permanentes	1	Calzada	<i>Araucaria araucana</i>	Vulnerable	37	0,092	67	1,58
	2	Obras de Saneamiento Transversal	<i>Araucaria araucana</i>	Vulnerable	2	0,009	0	0,04
Obras temporales	3	Instalación de Faenas	-	-	0	0	0	0
Total					39	0,101	67	1,62

El detalle de los 39 ejemplares de araucaria a intervenir se encuentra en el Anexo N°1.

20. Que, de acuerdo con los antecedentes evaluados, la continuidad de la especie *Araucaria araucana* no se ve amenazada por las obras del proyecto, en tanto se realizó un análisis a nivel de Subsubcuencas que permitió cuantificar la magnitud de la afectación y las amenazas al hábitat. A partir de ello, se diseñaron e implementarán medidas orientadas a compensar dichas afectaciones mediante una Rehabilitación Ambiental que asegura la recuperación del Bosque Nativo de Preservación y de la especie afectada, bajo criterios de sucesión ecológica, cambio climático y ganancia neta en biodiversidad. En particular, se contempla la rehabilitación de 5,04 hectáreas de zonas degradadas y el establecimiento de 1.360 nuevos individuos de *A. araucana*, junto con acciones complementarias de control de amenazas, lo que permite asegurar la continuidad de la especie en la cuenca de estudio del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá previo a la intervención de ejemplares de *Araucaria araucana*, informar a la oficina provincial correspondiente de CONAF el detalle de cada ejemplar a intervenir, incluyendo su respectiva identificación ("ID Etiqueta metálica"), mediante el formulario denominado "Aviso de Inicio de Ejecución de Faenas".

En caso de que las intervenciones se realicen de manera parcial o por etapas, el titular deberá remitir un nuevo aviso previo a cada intervención correspondiente. Asimismo, deberá informar a CONAF el detalle de las actividades ejecutadas, a través del "Informe de Ejecución de Actividades Anuales", conforme a los formatos

establecidos por la Corporación. Ambos formularios se encuentran disponibles en el sitio web institucional de CONAF.

21. Que, debido a que el proyecto se emplaza en territorio indígena y que la especie *Araucaria araucana* posee un alto valor cultural y espiritual en la cosmovisión del pueblo Mapuche, particularmente en la identidad territorial Pehuenche —expresado, entre otros aspectos, en su uso ancestral con fines alimenticios, medicinales, espirituales y religiosos—, lo cual da cuenta de una estrecha y continua relación entre las comunidades y esta especie, el titular debiera informar con la debida antelación a las organizaciones indígenas pertinentes, las fechas programadas para la corta o tala de ejemplares. Dicha comunicación debiera dirigirse especialmente a aquellas comunidades que pudieran verse afectadas, directa o indirectamente, por la intervención, con el objeto de que, si así lo estiman pertinente, puedan realizar las ceremonias correspondientes conforme a sus prácticas y costumbres ancestrales.
22. Que, el informe de experto presenta una medida adecuada para asegurar la continuidad de la especie, donde el Titular contempla y se compromete a la plantación en núcleos de 1.360 individuos de la especie *Araucaria araucana*, en una superficie de 5,04 hectáreas al interior de la Reserva Nacional Alto Biobío, conforme a lo detallado en la Tabla 2.

Tabla 2: Superficie y número de individuos de *Araucaria araucana* comprometidas por las medidas para asegurar la continuidad de la especie.

Superficie afectada (ha) intervención	Superficie afectada (ha) alteración	Total Afectación (ha) intervención + alteración	Superficie GNB (ha)	Superficie Compensar (ha)	Ganancia neta Biodiversidad	Número de individuos por especie
0,101	1,62	1,72	2,0	5,04	2,0	1.360
0,101	1,62	1,72	2,0	5,04		1.360

23. Que, adicionalmente la medida de continuidad de la especie contempla las siguientes actividades a las cuales el titular deberá dar cumplimiento:

- a. **Recolección de material genético:** Previo al inicio de las obras, y como parte de las medidas comprometidas para asegurar la continuidad de la especie, el proyecto deberá realizar la recolección de material vegetal (semillas) desde individuos parentales de *Araucaria araucana* ubicados dentro de las subsubcuencas de estudio, con el fin de garantizar su afinidad genética. Dicho material deberá destinarse a la producción de 5.000 plantas, mediante un proceso de siembra y germinación que contemple al menos dos años de viverización, durante los cuales se controlarán parámetros de vigor, altura y sanidad, asegurando que las plántulas cuenten con un mínimo de dos temporadas de desarrollo en vivero antes de su traslado definitivo al área de implementación de la medida.
- b. **Esquema de plantación:** La plantación se realizará en núcleos (10 por hectárea), los que estarán conformados por círculos concéntricos con un radio total de 17 metros. En estos núcleos se incluirán, simulando un masting, 27 plantas de *Araucaria araucana*, 22 plantas de *Nothofagus antártica*, 2 *Nothofagus pumilio*, 1 planta de *Baccharis magellanica* y 1 planta de *Berberis microphylla* por núcleo, distribuidas al azar según las proporciones de referencia. Las especies se dispondrán al azar, simulando un evento de masting y considerando la dinámica ecológica natural de la especie, privilegiando áreas de semisombra, claros bajo dosel de *Nothofagus antártica*, zonas de borde y sectores más expuestos, utilizando la vegetación existente como protección natural y ajustando la secuencia de actividades en el tiempo.
- c. **Evaluaciones de sobrevivencia:** Deberán realizarse evaluaciones anuales de sobrevivencia al término de cada temporada estival, con el objetivo de orientar decisiones sobre replantes y especies a reincorporar, considerando factores como competencia vegetal y mortalidad natural. En esta etapa se evaluará el rendimiento de cada especie en las condiciones locales, lo que permitirá ajustar el diseño de plantación y priorizar las especies más exitosas en temporadas posteriores. La evaluación y las labores de mantención de la medida deberán

ejecutarse anualmente y durante un período mínimo de 10 años, contados desde el año posterior a la plantación inicial. En caso de no alcanzarse las densidades objetivo definidas para cada especie, se deberá proceder al replante sistemático de todas las especies involucradas, hasta lograr el cumplimiento íntegro del indicador comprometido.

- d. **Monitoreo:** Se deberá implementar un monitoreo con al menos 10 parcelas para la revegetación de praderas, distribuidas de manera aleatoria, con dimensiones de 20 x 25 metros, según Figura 25 del Informe de Experto.
- e. **Indicador de cumplimiento:** El indicador de cumplimiento de plantas vivas por especie será de 90% para *Araucaria araucana* respecto de los **1.360** ejemplares comprometidos a plantar y de 75% para las especies acompañantes.
- f. **Prevención y control de incendios forestales:** Se deberá implementar un plan de prevención y control de incendios forestales de acuerdo al punto 6.1 del informe de Experto. El plan debe incluir la instalación de la instalación de señalética a lo largo de la ruta R95, cada 8 km, que refuerce no realizar fogatas; evite botar basuras, cigarrillos, fósforos; etc. Las dimensiones estarán dadas por la normativa de vallas camineras del MOP, con panel de 2mm de acero galvanizado, de revestimiento reflectante sobre soportes tubular galvanizado a una altura de 2,2 metros anclados sobre base de hormigón.
- g. **Control de ingreso de ganado:** Deberá implementar un programa de control de ingreso de ganado, el cual deberá considerar la instalación de cercos perimetrales en torno al área de la medida, así como señalética identificatoria que delimite claramente la zona de exclusión. Asimismo, deberá incorporarse en el programa de monitoreo la verificación periódica del estado de los cercos y la detección de eventuales ingresos de ganado, de conformidad con lo establecido en las actas de evaluación permanente, según lo señalado en el punto 6.2 del Informe de Experto.
- h. **Indicadores de éxito del control de ganado:** Los indicadores de éxito estarán definidos por la **cantidad de cercos operativos** y la existencia de **áreas libres de pastoreo** dentro de las zonas de implementación de medidas. Estos serán evaluados mediante visita y reporte técnico, permitiendo **ajustes a la programación original**.
- i. **Control de especies invasoras:** Con el fin de mantener las condiciones de naturalidad del área, deberá implementarse un **Plan de Control de Especies Invasoras**, conforme al **punto 6.3 del Informe de Experto**.
- j. Para aquellos contenidos relativos a la implementación de las medidas de continuidad de la especie que no se encuentren expresamente señalados en la presente resolución, deberá remitirse a lo dispuesto en el Informe de Experto y al contenido de las respuestas entregadas por el titular mediante el ORD. N° 5443 de fecha 23 de junio de 2025, ingresado bajo registro externo N° 754/2025 de fecha 24 de junio de 2025.

Sin perjuicio de que la reforestación legal será evaluada en el marco del Plan de Manejo de Preservación, el titular se compromete a reforestar una superficie de 0,5 hectáreas. En dicho terreno se implementará una plantación en núcleos, simulando un evento de masting, incorporando por núcleo, 27 ejemplares de *Araucaria araucana*, 22 de *Nothofagus antarctica* y 2 de *Nothofagus pumilio*. La reforestación legal deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, el Decreto Ley N° 701 y sus respectivos reglamentos.

24. Que, la *Araucaria araucana* (Mol.) K. Koch ha sido declarada Monumento Natural mediante el Decreto Supremo N° 43 de 1990 del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial el 3 de abril de 1990, el cual establece restricciones a su corta y explotación, salvo en casos excepcionales definidos en su artículo 2°.
25. Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 43 de 1990 del Ministerio de Agricultura, faculta excepcionalmente a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) para autorizar, mediante acto fundado del Director Ejecutivo, la corta de ejemplares de *Araucaria araucana* en casos específicos, incluyendo la habilitación de terrenos para obras públicas.
26. Que, el proyecto corresponde a una obra pública de conectividad vial de interés regional y nacional, y los ejemplares de *Araucaria araucana* identificados se encuentran dentro de la franja de intervención, afectando la ejecución y seguridad estructural de las obras, sin posibilidad técnica de rediseño debido a las condiciones topográficas y de seguridad vial del sector.
27. Que, dado que la intervención no persigue fines productivos ni comerciales, sino que obedece a una necesidad pública justificada, esta Corporación considera que la

- solicitud cumple con lo señalado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 43 de 1990, siendo posible autorizar de manera excepcional la Corta los individuos señalados e identificados en el Anexo N°1 de Monumento Natural *Araucaria araucana*.
28. Que, la norma establecida en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, es una norma de derecho público que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales en estado de conservación de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 19.300.
29. Que, la intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por Ley:
- Que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella (mediante presentación de informe de experto que demuestre la continuidad y proponga medidas).
 - Que tales intervenciones sean imprescindibles.
 - Que tengan por objeto la realización de: i) investigaciones científicas; ii) fines sanitarios; iii) estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, y en este caso siempre que tales actividades sean de interés nacional.
 - En caso de autorizarse la intervención el titular debe elaborar un Plan de manejo de preservación (PMP) que deberá considerar las medidas contenidas en la resolución fundada.
30. Que, de acuerdo al ORD. N° 2836/2024, de 28 de marzo de 2024, ingresado bajo el Registro de documento externo N° 394/2024, el titular declaró que “ (...) *agotados los esfuerzos en la búsqueda de sitios fiscales de reforestación, tal como exige y ha dictaminado Contraloría General de la República, así como la exploración de alternativas en sitios privados, de acuerdo a Res. DGOP Exenta N°099 /2021, sin resultados favorables*”. En consecuencia, esta Corporación, a través del Ordinario N° 268/2024, de fecha 31 de mayo de 2024, ha establecido una serie de requisitos técnicos y jurídicos para la implementación de medidas de continuidad de la especie en la Reserva Nacional Alto Bío-bío.
31. Que, conforme al principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9° de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se decidirán en un solo acto todos aquellos trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.
32. Que, en razón de los considerandos precedentes, los antecedentes revisados disponibles, lo señalado en el artículo 2° del D.S. N° 43/1990 y el artículo 19 de la Ley N° 20.283, esta Corporación concluye que el proyecto ha demostrado el cumplimiento de los requisitos legales y copulativos exigidos por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 y al Decreto Supremo N° 43/1990.

RESUELVO

- AUTORÍCESE** la solicitud de intervención y alteración del hábitat de ejemplares de la especie en categoría de conservación *Araucaria araucana* (Mol.) K. Koch, presentada por don Álvaro Flavio Alruiz Fajuri, Director (S), en su calidad de representante legal del titular del proyecto “Mejoramiento ruta R-95, Sector: Liucura – Icalma, comuna de Lonquimay, provincias de Malleco, región de La Araucanía”; certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es: el carácter de **imprescindible** de la intervención o alteraciones del proyecto; la calificación del **interés nacional** del mismo; y la demostración, mediante Informe de Experto, de que **no se amenaza la continuidad** de la especie referida.
- AUTORÍCESE** la intervención de **39 ejemplares** del Monumento Natural *Araucaria araucana* (Mol.) K. Koch —incluyendo individuos adultos y ejemplares de regeneración— para la habilitación de terrenos destinados a la construcción de obras públicas del proyecto antes señalado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 43 de 1990 del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril de 1990.

3. **INSTRÚYASE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, el titular deberá elaborar y presentar a esta Corporación un **Plan de Manejo de Preservación**, ajustado al formato vigente, en un plazo máximo de **120 días hábiles** contados desde la notificación de la presente Resolución Fundada.
4. **SUSCRÍBASE**, con anterioridad a la presentación del mencionado Plan de Manejo de Preservación, un **Convenio de Colaboración** entre el titular del proyecto y la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la Región de La Araucanía en su calidad de administrador, o en su defecto, con su sucesor legal, referido al uso de la **Reserva Nacional Alto Biobío** para la implementación de las medidas y actividades, que el titular debe cumplir para asegurar la continuidad de la especie.
5. **INSTRÚYASE**, que el titular del proyecto deberá informar, con la debida antelación, la fecha en que se llevará a cabo la corta o tala de ejemplares de *Araucaria araucana* a las comunidades indígenas aledañas a la ruta que pudieran verse afectadas, directa o indirectamente, por dicha intervención. Lo anterior, con el objeto de que dichas comunidades puedan, si así lo estiman pertinente, realizar las ceremonias correspondientes conforme a sus prácticas, costumbres ancestrales y cosmovisión.
6. **TÉNGASE PRESENTE** que la presente autorización es **expresa y específica** respecto de la superficie de bosque nativo de preservación y del número de ejemplares de *Araucaria araucana* a intervenir, según lo indicado en el **Considerando 19** de esta resolución. En consecuencia, **cualquier intervención adicional** sobre ejemplares de dicha especie, así como la intervención o alteración de su hábitat que no se encuentre expresamente autorizada mediante la presente Resolución, constituirá un **incumplimiento** del artículo 19 de la Ley N° 20.283, quedando el proyecto afecto a las sanciones que correspondan conforme a la legislación forestal vigente.
7. **INSTRÚYASE** que las **medidas** establecidas en el Plan de Manejo de Preservación podrán ser **fiscalizadas por esta Corporación** hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N° 20.283.
8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al titular del proyecto, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 211/2020, de fecha 6 de abril de 2020, de esta Corporación.
9. **NOTIFÍQUESE** asimismo la presente Resolución a las siguientes entidades: Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Melipeuco, Ilustre Municipalidad de Lonquimay, Consejo Consultivo de la Reserva Nacional Alto Biobío, Gobierno Regional de La Araucanía, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
10. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el **Portal Institucional de la Corporación**, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

RODRIGO ANDRÉS ILLESCA ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO (I)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Anexo 1

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
754/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	24/06/2025
434/2025 Resolución	30/05/2025
603/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	22/05/2025

211/2025 Oficio	04/04/2025
370/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	27/03/2025
336/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	19/03/2025
94/2025 Oficio	05/02/2025
71/2025 Oficio	27/01/2025
70/2025 Oficio	27/01/2025
105/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	24/01/2025
994/2024 Resolución	27/11/2024
1510/2024 Registro de Ingreso de documento Externo	21/11/2024
563/2024 Oficio	12/11/2024
1377/2024 Registro de Ingreso de documento Externo	24/10/2024
193/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	18/02/2025
195/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	18/02/2025
20203/2025 Orden Interna	07/07/2025
401/2025 Resolución	22/05/2025
467/2025 Resolución	09/06/2025
394/2024 Registro de Ingreso de documento Externo	01/04/2024
268/2024 Oficio	31/05/2024

Distribución:

Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Katherine Alvarez Caviedes-Profesional Secretaría de Asuntos Indígenas y Sociales
Valentina Letelier Rivera-Profesional Secretaría de Asuntos Indígenas y Sociales
Verónica Marín Elgueta-Encargada Of. de Partes Sección Servicios Generales
Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Katherina Monje Moreno-Jefa (S) Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Víctor Pavez Rossel-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Luis Machuca Letelier-Jefe Unidad Gestión y Coordinación
Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe Fiscalía
Omar Levet Cuminao-Director Regional (S) Dirección Regional la Araucanía Or.IX
Carolina Figueroa Almendra-Jefa Departamento de Fiscalización Or.IX
Héctor Muñoz Pasmíño-Jefe Unidad Asuntos Indígenas Or.IX
Katherina Monje Moreno-Jefa Sección Evaluación Ambiental Departamento de Evaluación Ambiental
Guido Aguilera Bascur-Jefe Secretaría de Asuntos Indígenas y Sociales
Daniela Andrea Prokurica Núñez-Fiscal Fiscalía
Ivonne Elizabeth Molina Vergara-Profesional Departamento de Conservación de la Diversidad Biológica
Mariano de la Maza Musalem-Jefe Departamento de Conservación de la Diversidad Biológica
Mónica Saravia Rivera-Profesional Fiscalía
Claudia Andrea Ramos Flores-Jefe de Gabinete Dirección Ejecutiva
ALVARO FLAVIO ALRRUIZ FAJURI-Director de Vialidad (S) MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JAVIERA TORO CACERES-Ministra MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
MARIA HELOISA ROJAS CORRADI-Ministra MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
LUCIANO RIVAS STEPKE-Gobernador Regional de La Araucanía GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANIA
EDUARDO Yáñez RIVAS-Alcalde Ilustre Municipalidad de Lonquimay
ALEJANDRO CUMINAO BARROS-Alcalde Ilustre Municipalidad de Melipeuco
ÁLVARO ELIZALDE -Ministro MINISTERIO DEL INTERIOR SEGURIDAD PUBLICA
JOSÉ GUAJARDO REYES-Director Nacional SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
ÁLVARO MORALES - CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
BMA/CTT/IMV/KMM/DPN/PAT/GAB/KAC/PVB/RPA/VPR/YVP

RESOLUCIÓN N° :595/2025

ANT. : ORD. N° 9147 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024 DEL DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.º 20.283 - PROYECTO "TERMINACIÓN MEJORAMIENTO RUTA S-61, SECTOR MELIPEUCO – ICALMA"

MAT. : AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TITULAR DEL PROYECTO "TERMINACIÓN MEJORAMIENTO RUTA S-61, SECTOR MELIPEUCO – ICALMA".

Santiago, 18/07/2025

VISTOS

1. Las Resoluciones N°s 401, de 22 de mayo de 2025 y 467, de 09 de junio de 2025, de la Dirección Ejecutiva; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de fecha 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 79/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa el decimocuarto proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 43 de 1990 del Ministerio de Agricultura; la Resolución N°591/2020, de 04 de noviembre de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, que oficializó la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la ley N°20.283; la Resolución N°58/2021, de fecha 02 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley N° 20.283; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); lo dispuesto en el D.S. N° 66/2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena; el Decreto N°1963, de 28 de diciembre de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y

CONSIDERANDO

1. Que, la misión de la Corporación Nacional Forestal es *"Garantizar la conservación, restauración y el manejo sustentable de los ecosistemas boscosos y xerofíticos del país, mediante acciones destinadas a la conservación, manejo de ecosistemas, monitoreo y arborización, para satisfacer la demanda actual y futura por bienes y servicios ecosistémicos en un escenario de crisis climática, contribuyendo al desarrollo territorial de los pueblos originarios, las comunidades vulnerables y la valoración de la biodiversidad y perspectiva de género"*.

2. Que, con fecha 24 de octubre de 2024, bajo registro de documento externo N°1378, ingresa ORD. N° 9147 de fecha 16 de octubre de 2024, mediante el cual el señor Álvaro Flavio Alruiz Fajuri, Director (S) de la Dirección de Vialidad, ingresó la solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 para el desarrollo del proyecto “Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma, Comunas Melipeuco y Lonquimay, Provincias de Malleco y Cautín, Región de La Araucanía”, cuyo titular es la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
3. Que, la solicitud es en el marco de la evaluación Sectorial de excepcionalidad artículo 19 de la Ley 20.283 del proyecto “Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma, Comunas Melipeuco y Lonquimay, Provincias de Malleco y Cautín, Región de La Araucanía”, para la autorización excepcional de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas, protegidas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, y clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 30 del D. S. N° 93 del Ministerio de Agricultura, que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 20.283 en relación con el D.S. N° 79/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que clasificó en categoría de conservación (VU) la especie *Araucaria araucana* según el decimocuarto Proceso de Clasificación de Especies, para la Cordillera de los Andes.
4. Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, mediante el ORD. N° 564/2024, esta Corporación solicitó al Titular del proyecto antecedentes complementarios, específicamente, aclarar la procedencia de la Consulta Indígena del proyecto “Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma, Comunas Melipeuco y Lonquimay, Provincias de Malleco y Cautín, Región de La Araucanía” conforme a la normativa vigente, para determinar la admisibilidad de la solicitud sectorial, conforme al artículo 31 de la Ley N° 19.880, otorgando 05 días hábiles contados desde la fecha de notificación del Oficio.
5. Que, con fecha 21 de noviembre de 2024 bajo registro de documento externo N°1511, mediante ORD. N°10317 el señor Álvaro Flavio Alruiz Fajuri, Director (S) de la Dirección de Vialidad, solicita la suspensión del plazo para realizar su proceso interno y dar una respuesta fundada sobre la necesidad de realizar la consulta y entregar los antecedentes complementarios requeridos en el oficio ORD. N° 564/2024 de CONAF de fecha 12 noviembre 2024.
6. Que, con fecha 27 de noviembre de 2024, mediante Resolución N° 995/2024, CONAF suspende el plazo de presentación de los antecedentes complementarios requeridos, hasta el 31 de marzo de 2025.
7. Que, con fecha 14 de enero de 2025 ingresó a la Corporación bajo registro de documento externo N° 36, el ORD. N° 308 de fecha 13 de enero de 2025, del Director (S) de la Dirección de Vialidad, acompañando los antecedentes complementarios solicitados en el ORD. N° 564/2024 de CONAF.
8. Que, con fecha 16 de enero de 2025, mediante el ORD. N° 39/2025, esta Corporación comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
9. Que, respecto a la fundamentación del Interés Nacional de las obras o actividades del Proyecto, se señala lo siguiente:
 - a. Que, el titular del proyecto “Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma, Comunas Melipeuco y Lonquimay, Provincias de Malleco y Cautín, Región de La Araucanía”, fundamentó el carácter de Interés Nacional de la intervención o alteración, Criterio N° 1 *“Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para resguardar la seguridad de la nación o de casos imprevistos, tales como catástrofes naturales u otros similares regulados por Ley”*. Así como con los factores 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del Criterio N° 2 *“Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de Obras Públicas, que cumplan un beneficio para la comunidad en general”*, y con los factores 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del criterio N° 3 de Interés Nacional: *“Las obras o actividades del proyecto demuestran consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social, económico y ambiental del territorio nacional en el mediano y largo plazo, o que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país”*, descrito en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del Artículo 19 de la Ley N° 20.283 de autoría de CONAF.

- b. Que, mediante el Ordinario N°39/2025, de 16 de enero de 2025, esta Dirección Ejecutiva comunicó al señor Álvaro Flavio Alrruiz Fajuri, Director (S) de la Dirección de Vialidad, que la solicitud fue declarada Admisible y a la vez, informó que de conformidad a lo establecido en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (CONAF, 2020), la Corporación solicitaría el pronunciamiento a otras entidades del Estado. Además, la Corporación solicitó participar de una reunión, con el objeto de facilitar la comprensión y para responder consultas sobre los fundamentos del carácter de Interés Nacional del proyecto, para el 04 de febrero de 2025 a las 10:00 hr., a través de la aplicación de Google Meet.
- c. Que mediante ORD. N° 34/2025, de 15 de enero de 2025, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283 e inciso final del artículo 31° del Reglamento General de dicha Ley, determinó necesario convocar a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto: Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Servicio Agrícola Ganadero, Gobernación Regional de la Araucanía, Ilustre Municipalidad de Lonquimay, Ilustre Municipalidad de Melipeuco, y Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI.
- d. Que, con fecha 04 de febrero de 2025, se llevó a cabo la reunión en la que el titular expuso los fundamentos de su solicitud de declaración de Interés Nacional ante las entidades del Estado convocadas mediante el Oficio Ord. N° 34/2025, de fecha 15 de enero de 2025. Dicha reunión tuvo por objeto abordar el requisito legal referido al carácter de Interés Nacional de las obras o actividades del proyecto, y se desarrolló a través de la plataforma Google Meet.
- e. Mediante ORD. N° 709/2025, de 17 de febrero de 2025, ingresado bajo registro externo N° 194/2025, el Servicio Agrícola y Ganadero, manifiesta que el proyecto “Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma, Comunas Melipeuco y Lonquimay, Provincias de Malleco y Cautín, Región de La Araucanía” cumple con algunos factores de los Criterios N°1, 2 y 3, de acuerdo al Formulario de interés nacional adjunto a su oficio, por lo que puede ser catalogado como de Interés Nacional.
- f. Mediante ORD. N° 389/2025, de 18 de febrero de 2025, ingresado bajo registro externo N° 195/2025, el Gobierno regional de la Araucanía, manifiesta que el proyecto “Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma, Comunas Melipeuco y Lonquimay, Provincias de Malleco y Cautín, Región de La Araucanía” cumple con algunos factores de los Criterios N°1, 2, 3 y 4, de acuerdo al Formulario de interés nacional adjunto a su oficio, por lo que puede ser catalogado como de Interés Nacional.
- g. Mediante ORD. N° 251/2025, de 27 de marzo de 2025, ingresado bajo registro externo N° 370/2025, La Ilustre Municipalidad de Lonquimay, manifiesta que el proyecto “Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma, Comunas Melipeuco y Lonquimay, Provincias de Malleco y Cautín, Región de La Araucanía” cumple con algunos factores de los Criterios N°2 y 3, de acuerdo al Formulario de interés nacional adjunto a su oficio, por lo que puede ser catalogado como de Interés Nacional.
- h. Mediante ORD. N° 3700/2025, de 12 de junio de 2025, ingresado bajo registro externo N° 720/2025, el Ministerio del Medio Ambiente, manifiesta no existen materias que observar respecto a la declaración de interés público del proyecto “Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma, Comunas Melipeuco y Lonquimay, Provincias de Malleco y Cautín, Región de La Araucanía”.
- i. Que no se tuvo respuesta a la solicitud de pronunciamiento sobre el carácter de Interés Nacional del proyecto, realizada al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Ilustre Municipalidad de Melipeuco y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), habiendo transcurrido el plazo reglamentario para que dicha solicitud fuera evacuada. En consecuencia, se entiende que dichas instituciones han hecho uso del silencio administrativo previsto en la normativa aplicable.
- j. Analizados y ponderados todos los antecedentes relativos al proyecto “Terminación Mejoramiento Ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma, comunas de Melipeuco y Lonquimay, provincias de Malleco y Cautín, Región de La Araucanía”, presentados por el interesado, así como los pronunciamientos de las entidades que se manifestaron respecto a la Calificación de Interés Nacional del proyecto, el Gerente de la Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental de esta Corporación, mediante Orden Interna N° 20203 de fecha 7 de julio de 2025, se manifiesta en forma favorable, considerando que el proyecto es de Interés Nacional, pronunciamiento que es ratificado a través del

Formulario de análisis de interés nacional, donde señala: el proyecto cumple los criterios 1, 2 y 3, principalmente en relación con seguridad, infraestructura, desarrollo social y territorial, se concluye que cumple con uno o más de los criterios que dan cuenta del carácter de Interés Nacional del proyecto acreditando su condición de Interés Nacional.

10. Que, mediante ORD. N° 95/2025, de fecha 05 de febrero de 2025, esta Corporación formuló observaciones respecto al Informe de Descripción de Obras, Informe sobre el Carácter de Imprescindible de la Intervención y/o Alteración y sobre el Informe de Experto o Experta sobre la Continuidad de las especie en la cuenca, presentados por el solicitante, con el propósito de aclarar y dar el cumplimiento a los requisitos del artículo 19 de la Ley N° 20.283, otorgando un plazo de 30 días hábiles para atender las observaciones, de conformidad con el artículo 34 y 35 de la Ley N° 19.880, sobre Base de los Procedimientos Administrativos.
11. Que, con fecha 20 de marzo de 2025, ingresa bajo registro de documento externo N° 340, ORD. N° 2327 de fecha 19 de marzo de 2025, mediante el cual el señor Álvaro Flavio Alruiz Fajuri, Director (S) de la Dirección de Vialidad, ingresó los documentos que dan respuesta a las observaciones realizadas en el ORD. N° 95/2025 de CONAF.
12. Que, revisados en terreno y gabinete los antecedentes complementarios, mediante ORD. N° 210/2025, de fecha 4 de abril de 2025, esta Corporación formuló nuevamente observaciones respecto al Informe de Descripción de Obras, Informe sobre el Carácter de Imprescindible de la Intervención y/o Alteración y sobre el Informe de Experto o Experta sobre la Continuidad de las especie en la cuenca, con el propósito de aclarar y dar el cumplimiento a los requisitos del artículo 19 de la Ley N° 20.283, otorgando un plazo de 30 días hábiles para atender las observaciones, de conformidad con el artículo 34 y 35 de la Ley N° 19.880, sobre Base de los Procedimientos Administrativos.
13. Que, con fecha 22 de mayo de 2025, ingresa bajo registro de documento externo N° 604/2025, el ORD. N° 4447 de fecha 22 de mayo de 2025, mediante el cual el Director (S) de la Dirección de Vialidad, Titular del proyecto "Terminación Mejoramiento Ruta S-61, sector: Melipeuco – Icalma, comunas de Melipeuco y Lonquimay, provincias de Malleco y Cautín, región de La Araucanía", solicita otorgar un plazo adicional de 15 días hábiles para la presentación de los antecedentes requeridos en el oficio Ord. N° 210/2025 de esta Corporación, debido a que: *"por el inicio de las primeras nevadas, durante el mes de abril, en el sector de emplazamiento del proyecto, se aplazaron las actividades de medición en terreno. Por otra parte, la coordinación de un acercamiento solicitado con el Consejo Consultivo de la Reserva Altos del Bio Bío, se programó para el 02 de junio de 2025. Por último, recientemente el Titular fue informado que existe un proyecto de parador turístico y otras instalaciones en el sector donde se propone la implementación de medidas, por lo que éstas se deberán ajustar a este nuevo escenario"*.
14. Que, con fecha 30 de mayo de 2025, mediante la Resolución N° 433/2025, la Corporación, en consideración de los fundamentos señalados, decidió otorgar una prórroga de 15 días para presentar los antecedentes solicitados en el ORD. N° 210/2025 de CONAF, considerando la relevancia de la reunión y las consecuencias que tendrá sobre las medidas, el cual es un requisito legal para el cumplimiento de la solicitud en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283 presentada por el titular.
15. Que, con fecha 24 de junio de 2025, ingresa bajo registro de documento externo N° 755, el ORD. N° 5444 de fecha 23 de junio de 2025, mediante el cual el señor Álvaro Flavio Alruiz Fajuri, Director (S) de la Dirección de Vialidad, ingresó los documentos que dan respuesta a las observaciones realizadas en el ORD. N° 210/2025 de CONAF.
16. Que, el proyecto "Terminación Mejoramiento Ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma", emplazado en las comunas de Melipeuco y Lonquimay, provincias de Malleco y Cautín, Región de La Araucanía", tiene por objetivo la construcción y mejoramiento del camino existente, mediante la implementación de un pavimento de tipo concreto asfáltico con polímero, con el fin de mejorar las condiciones de operación para los usuarios de esta vía. Asimismo, busca fortalecer la conectividad regional, fomentar el turismo y preservar el paisaje natural y cultural del territorio Pehuenche.
17. Que, en el Informe de Imprescindibilidad incorporado en la solicitud, el titular fundamentó que la intervención o alteración resulta imprescindible, en tanto las obras del proyecto corresponden al mejoramiento del trazado histórico del camino Ruta S-61. Para minimizar el impacto sobre el Bosque Nativo de Preservación (BNP) y las

especies en categoría de conservación (ECC) presentes en el área, se evaluaron dos alternativas de diseño que incorporaron criterios de rediseño y flexibilidad constructiva, orientados a reducir la afectación tanto en superficie como en el número de individuos de ECC. En este contexto, se concluye que la reubicación de las obras no resulta viable, determinándose que la alternativa finalmente presentada es la que genera menor impacto sobre los ejemplares de *Araucaria araucana* y el BNP comprometido.

18. Que, el Informe de Experto incorporado en la solicitud señala que la ejecución de las obras afecta directa y necesariamente a ejemplares de *Araucaria araucana* (Mol.) K. Koch, especie clasificada en categoría de conservación "Vulnerable (VU)" para las poblaciones presentes en la Cordillera de Los Andes –Bosques objeto de la solicitud–, y "En Peligro (EN)" para las poblaciones de la cordillera de Nahuelbuta, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 79 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 2018, correspondiente al Décimo Cuarto Proceso de Clasificación de Especies según su Estado de Conservación.
19. Que, la inspección en terreno y el análisis técnico realizado por funcionarios de esta Corporación verificaron la presencia de 57 ejemplares de *Araucaria araucana* en el área de intervención, incluyendo adultos, brinzales y ejemplares de regeneración natural, los cuales serán intervenidos directamente por las obras del proyecto en una superficie de 0,591 hectáreas de bosque nativo de preservación. Asimismo, se identificó la alteración del hábitat de 1.709 individuos de la especie en una superficie de 7,22 hectáreas, conforme a lo detallado en la Tabla 1.

Tabla 1. Intervención y alteración de hábitat de especies en categoría de conservación, según número de individuos y superficie.

Tipo	N°	Obras o Actividad	Especie	Categoría de Conservación	Intervención		Alteración de Hábitat	
					N° de individuos	Superficie (ha)	N° de individuos	Superficie (ha)
Obras permanentes	1	Calzada	<i>Araucaria araucana</i>	Vulnerable	56*	0,558	1698	7,134
	2	Obras de Saneamiento Transversal	<i>Araucaria araucana</i>	Vulnerable	1	0,033	11	0,086
Obras temporales	3	Instalación de Faenas	-	-	0	0	0	0
Total					57	0,591	1709	7,22

*Se incluyen, dentro del total de ejemplares a intervenir, 10 individuos correspondientes a rebrotes vegetativos del ejemplar ED-01. El detalle de los 57 ejemplares de araucaria a intervenir se encuentra en el Anexo N°1.

20. Que, de acuerdo con los antecedentes evaluados, la continuidad de la especie *Araucaria araucana* no se ve amenazada por las obras del proyecto, en tanto se realizó un análisis a nivel de Subsubcuencas que permitió cuantificar la magnitud de la afectación y las amenazas al hábitat. A partir de ello, se diseñaron e implementarán medidas orientadas a compensar dichas afectaciones mediante una Rehabilitación Ambiental que asegura la recuperación del Bosque Nativo de Preservación y de la especie afectada, bajo criterios de sucesión ecológica, cambio climático y ganancia neta en biodiversidad. En particular, se contempla la rehabilitación de 14,03 hectáreas de zonas degradadas y el establecimiento de 3.648 nuevos individuos de *Araucaria araucana*, junto con acciones complementarias de control de amenazas, lo que permite asegurar la continuidad de la especie en la cuenca de estudio del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá previo a la intervención de ejemplares de *Araucaria araucana*, informar a la oficina provincial correspondiente de CONAF el detalle de cada ejemplar a intervenir, incluyendo su respectiva identificación ("ID

Etiqueta metálica”), mediante el formulario denominado “Aviso de Inicio de Ejecución de Faenas”.

En caso de que las intervenciones se realicen de manera parcial o por etapas, el titular deberá remitir un nuevo aviso previo a cada intervención correspondiente. Asimismo, deberá informar a CONAF el detalle de las actividades ejecutadas, a través del “Informe de Ejecución de Actividades Anuales”, conforme a los formatos establecidos por la Corporación. Ambos formularios se encuentran disponibles en el sitio web institucional de CONAF.

21. Que, debido a que el proyecto se emplaza en territorio indígena y que la especie *Araucaria araucana* posee un alto valor cultural y espiritual en la cosmovisión del pueblo Mapuche, particularmente en la identidad territorial Pehuenche —expresado, entre otros aspectos, en su uso ancestral con fines alimenticios, medicinales, espirituales y religiosos—, lo cual da cuenta de una estrecha y continua relación entre las comunidades y esta especie, el titular debiera informar con la debida antelación a las organizaciones indígenas pertinentes, las fechas programadas para la corta o tala de ejemplares. Dicha comunicación debiera dirigirse especialmente a aquellas comunidades que pudieran verse afectadas, directa o indirectamente, por la intervención, con el objeto de que, si así lo estiman pertinente, puedan realizar las ceremonias correspondientes conforme a sus prácticas y costumbres ancestrales.
22. Que, el informe de experto presenta una medida adecuada para asegurar la continuidad de la especie, donde el Titular contempla y se compromete a la plantación en núcleos de 3.648 individuos de la especie *Araucaria araucana*, en una superficie de 14,03 hectáreas al interior de la Reserva Nacional Alto Biobío, conforme a lo detallado en la Tabla 2.

Tabla 2: Superficie y número de individuos de *Araucaria araucana* comprometidas por las medidas para asegurar la continuidad de la especie.

Superficie afectada (ha) intervención	Superficie afectada (ha) alteración	Total Afectación (ha) intervención + alteración	Superficie GNB (ha)	Superficie Compensar (ha)	Ganancia neta Biodiversidad	Número de individuos por especie
0,591	7,22	7,811	14,0	14,03	0,13	3.648
0,591	7,22	7,811	14,0	14,03		3.648

23. Que, adicionalmente la medida de continuidad de la especie contempla las siguientes actividades a las cuales el titular deberá dar cumplimiento:
 - a. **Recolección de material genético:** Previo al inicio de las obras, y como parte de las medidas comprometidas para asegurar la continuidad de la especie, el proyecto deberá realizar la recolección de material vegetal (semillas) desde individuos parentales de *Araucaria araucana* ubicados dentro de las subsubcuencas de estudio, con el fin de garantizar su afinidad genética. Dicho material deberá destinarse a la producción de 8.000 plantas, mediante un proceso de siembra y germinación que contemple al menos dos años de viverización, durante los cuales se controlarán parámetros de vigor, altura y sanidad, asegurando que las plántulas cuenten con un mínimo de dos temporadas de desarrollo en vivero antes de su traslado definitivo al área de implementación de la medida.
 - b. **Esquema de plantación:** La plantación se realizará en núcleos (10 por hectárea), los que estarán conformados por círculos concéntricos con un radio total de 17 metros, utilizando las plantas descritas en la Tabla 30 del informe de Experto. En estos núcleos se incluirán, simulando un masting, 26 plantas de *A. araucana*, 22 plantas de *Nothofagus antártica*, 2 *Nothofagus pumilio*, 1 planta de *Baccharis magellanica* y 1 planta de *Berberis microphylla* por núcleo, distribuidas al azar según las proporciones de referencia. Las especies se dispondrán al azar, simulando un evento de masting y considerando la dinámica ecológica natural de la especie, privilegiando áreas de semisombra, claros bajo dosel de *N. antarctica*, zonas de borde y sectores más expuestos, utilizando la vegetación existente como protección natural y ajustando la secuencia de actividades en el tiempo.

- c. **Evaluaciones de sobrevivencia:** Deberán realizarse evaluaciones anuales de sobrevivencia al término de cada temporada estival, con el objetivo de orientar decisiones sobre replantes y especies a reincorporar, considerando factores como competencia vegetal y mortalidad natural. En esta etapa se evaluará el rendimiento de cada especie en las condiciones locales, lo que permitirá ajustar el diseño de plantación y priorizar las especies más exitosas en temporadas posteriores. La evaluación y las labores de mantención de la medida deberán ejecutarse anualmente y durante un período mínimo de 10 años, contados desde el año posterior a la plantación inicial. En caso de no alcanzarse las densidades objetivo definidas para cada especie, se deberá proceder al replante sistemático de todas las especies involucradas, hasta lograr el cumplimiento íntegro del indicador comprometido.
- d. **Monitoreo:** Se deberá implementar un monitoreo con al menos 23 parcelas para la revegetación de praderas, distribuidas de manera aleatoria, con dimensiones de 20 x 25 metros, según Figura 26 del Informe de Experto.
- e. **Indicador de cumplimiento:** El indicador de cumplimiento de plantas vivas por especie será de 90% para *Araucaria araucana* respecto de los **3.648** ejemplares comprometidos a plantar y de 75% para las especies acompañantes.
- f. **Prevención y control de incendios forestales:** Se deberá implementar un plan de prevención y control de incendios forestales de acuerdo al punto 6 del informe de Experto. El plan debe incluir la instalación de la instalación de señalética a lo largo de la ruta S61, cada 8 km, que refuerce no realizar fogatas; evite botar basuras, cigarrillos, fósforos; etc. Las dimensiones estarán dadas por la normativa de vallas camineras del MOP, con panel de 2mm de acero galvanizado, de revestimiento reflectante sobre soportes tubular galvanizado a una altura de 2,2 metros anclados sobre base de hormigón.
- g. **Control de ingreso de ganado:** Deberá implementar un programa de control de ingreso de ganado, el cual deberá considerar la instalación de cercos perimetrales en torno al área de la medida, así como señalética identificatoria que delimite claramente la zona de exclusión. Asimismo, deberá incorporarse en el programa de monitoreo la verificación periódica del estado de los cercos y la detección de eventuales ingresos de ganado, de conformidad con lo establecido en las actas de evaluación permanente, según lo señalado en el punto 6.1 del Informe de Experto.
- h. **Indicadores de éxito del control de ganado:** Los indicadores de éxito estarán definidos por la **cantidad de cercos operativos** y la existencia de **áreas libres de pastoreo** dentro de las zonas de implementación de medidas. Estos serán evaluados mediante visita y reporte técnico, permitiendo **ajustes a la programación original**.
- i. **Control de especies invasoras:** Con el fin de mantener las condiciones de naturalidad del área, deberá implementarse un **Plan de Control de Especies Invasoras**, conforme al **punto 6.2 del Informe de Experto**.
- j. Para aquellos contenidos relativos a la implementación de las medidas de continuidad de la especie que no se encuentren expresamente señalados en la presente resolución, deberá remitirse a lo dispuesto en el Informe de Experto y al contenido de las respuestas entregadas por el titular mediante el ORD. N° 5444 de fecha 23 de junio de 2025, ingresado bajo registro externo N° 755/2025 de fecha 24 de junio de 2025.

Sin perjuicio de que la reforestación legal será evaluada en el marco del Plan de Manejo de Preservación, el titular se compromete a reforestar una superficie de 0,8 hectáreas. En dicho terreno se implementará una plantación en núcleos, simulando un evento de masting, incorporando por núcleo un total de 26 ejemplares de *Araucaria araucana*, 22 de *Nothofagus antarctica* y 2 de *Nothofagus pumilio*. La reforestación legal deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, el Decreto Ley N° 701 y sus respectivos reglamentos.

- 24. Que, la *Araucaria araucana* (Mol.) K. Koch ha sido declarada Monumento Natural mediante el Decreto Supremo N° 43 de 1990 del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial el 3 de abril de 1990, el cual establece restricciones a su corta y explotación, salvo en casos excepcionales definidos en su artículo 2°.
- 25. Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 43 de 1990 del Ministerio de Agricultura faculta excepcionalmente a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) para autorizar, mediante acto fundado del Director Ejecutivo, la corta de ejemplares de *Araucaria araucana* en casos específicos, incluyendo la habilitación de terrenos para obras públicas.

26. Que, el proyecto corresponde a una obra pública de conectividad vial de interés regional y nacional, y los ejemplares de *Araucaria araucana* identificados se encuentran dentro de la franja de intervención, afectando la ejecución y seguridad estructural de las obras, sin posibilidad técnica de rediseño debido a las condiciones topográficas y de seguridad vial del sector.
27. Que, dado que la intervención no persigue fines productivos ni comerciales, sino que obedece a una necesidad pública justificada, esta Corporación considera que la solicitud cumple con lo señalado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 43 de 1990, siendo posible autorizar de manera excepcional la Corta los individuos señalados e identificados en el Anexo N°1 de Monumento Natural *Araucaria araucana*.
28. Que, la norma establecida en el artículo 19 de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales en estado de conservación de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 19.300.
29. Que, la intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por Ley:
- a) Que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella (mediante presentación de informe de experto que demuestre la continuidad y proponga medidas).
 - b) Que tales intervenciones sean imprescindibles.
 - c) Que tengan por objeto la realización de: i) investigaciones científicas; ii) fines sanitarios; iii) estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, y en este caso siempre que tales actividades sean de interés nacional.
 - d) En caso de autorizarse la intervención el titular debe elaborar un Plan de manejo de preservación (PMP) que deberá considerar las medidas contenidas en la resolución fundada.
30. Que, de acuerdo al ORD. N° 2836/2024, de 28 de marzo de 2024, ingresado bajo el Registro de documento externo N° 394/2024, el titular declaró que “ (...) *agotados los esfuerzos en la búsqueda de sitios fiscales de reforestación, tal como exige y ha dictaminado Contraloría General de la República, así como la exploración de alternativas en sitios privados, de acuerdo a Res. DGOP Exenta N°099 /2021, sin resultados favorables*”. En consecuencia, esta Corporación, a través del Ordinario N° 268/2024, de fecha 31 de mayo de 2024, ha establecido una serie de requisitos técnicos y jurídicos para la implementación de medidas de continuidad de la especie en la Reserva Nacional Alto Bío-bío.
31. Que, conforme al principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se decidirán en un solo acto todos aquellos trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.
32. Que, en razón de los considerandos precedentes los antecedentes revisados disponibles, lo señalado en el artículo 2° del D.S. N° 43/1990 y el artículo 19 de la Ley N° 20.283, esta Corporación concluye que el proyecto ha demostrado el cumplimiento de los requisitos legales y copulativos exigidos por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 y el Decreto Supremo N° 43/1990.

RESUELVO

1. **AUTORÍCESE** la solicitud de intervención y alteración del hábitat de ejemplares de la especie en categoría de conservación *Araucaria araucana* (Mol.) K. Koch, presentada por don Álvaro Flavio Alruiz Fajuri, Director (S), en su calidad de representante legal del titular del proyecto “Terminación Mejoramiento Ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma”, emplazado en las comunas de Melipeuco y Lonquimay, provincias de Malleco y Cautín, Región de La Araucanía; certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es: el carácter de **imprescindible** de la intervención o alteraciones del proyecto; la

calificación del **interés nacional** del mismo; y la demostración, mediante Informe de Experto, de que **no se amenaza la continuidad** de la especie referida.

2. **AUTORÍCESE** la intervención de **57 ejemplares** del Monumento Natural *Araucaria araucana* (Mol.) K. Koch —incluyendo individuos adultos, brinzales y ejemplares de regeneración— para la habilitación de terrenos destinados a la construcción de obras públicas del proyecto antes señalado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 43 de 1990 del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril de 1990.
3. **INSTRÚYASE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, el titular deberá elaborar y presentar a esta Corporación un **Plan de Manejo de Preservación**, ajustado al formato vigente, en un plazo máximo de **120 días hábiles** contados desde la notificación de la presente Resolución Fundada.
4. **SUSCRÍBASE**, con anterioridad a la presentación del mencionado Plan de Manejo de Preservación, un **Convenio de Colaboración** entre el titular del proyecto y la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la Región de La Araucanía en su calidad de administrador, o en su defecto, con su sucesor legal, referido al uso de la **Reserva Nacional Alto Biobío** para la implementación de las medidas y actividades, que el titular debe cumplir para asegurar la continuidad de la especie.
5. **INSTRÚYASE**, que el titular del proyecto deberá informar, con la debida antelación, la fecha en que se llevará a cabo la corta o tala de ejemplares de *Araucaria araucana* a las comunidades indígenas aledañas a la ruta que pudieran verse afectadas, directa o indirectamente, por dicha intervención. Lo anterior, con el objeto de que dichas comunidades puedan, si así lo estiman pertinente, realizar las ceremonias correspondientes conforme a sus prácticas, costumbres ancestrales y cosmovisión.
6. **INSTRÚYASE**, que las **medidas** establecidas en el Plan de Manejo de Preservación podrán ser **fiscalizadas por esta Corporación** hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N° 20.283.
7. **TÉNGASE PRESENTE** que la presente autorización es **expresa y específica** respecto de la superficie de bosque nativo de preservación y del número de ejemplares de *Araucaria araucana* a intervenir, según lo indicado en el **Considerando 19** de esta resolución. En consecuencia, **cualquier intervención adicional** sobre ejemplares de dicha especie, así como la intervención o alteración de su hábitat que no se encuentre expresamente autorizada mediante la presente Resolución, constituirá un **incumplimiento** del artículo 19 de la Ley N° 20.283, quedando el proyecto afecto a las sanciones que correspondan conforme a la legislación forestal vigente.
8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al titular del proyecto, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 211/2020, de fecha 6 de abril de 2020, de esta Corporación.
9. **NOTIFÍQUESE** asimismo la presente Resolución a las siguientes entidades: Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Melipeuco, Ilustre Municipalidad de Lonquimay, Consejo Consultivo de la Reserva Nacional Alto Biobío, Gobierno Regional de La Araucanía, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
10. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el **Portal Institucional de la Corporación**, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

RODRIGO ANDRÉS ILLESCA ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO (I)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1378/2024 Registro de Ingreso de documento Externo	24/10/2024
564/2024 Oficio	12/11/2024
995/2024 Resolución	27/11/2024
36/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	14/01/2025
39/2025 Oficio	16/01/2025
34/2025 Oficio	15/01/2025
195/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	18/02/2025
720/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	13/06/2025
370/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	27/03/2025
20203/2025 Orden Interna	07/07/2025
95/2025 Oficio	05/02/2025
340/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	20/03/2025
210/2025 Oficio	04/04/2025
604/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	22/05/2025
433/2025 Resolución	30/05/2025
755/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	24/06/2025
394/2024 Registro de Ingreso de documento Externo	01/04/2024
268/2024 Oficio	31/05/2024
1511/2024 Registro de Ingreso de documento Externo	21/11/2024
194/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	18/02/2025

Distribución:

Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
 Guido Aguilera Bascur-Jefe Secretaría de Asuntos Indígenas y Sociales
 Valentina Letelier Rivera-Profesional Secretaría de Asuntos Indígenas y Sociales
 Katherine Alvarez Caviedes-Profesional Secretaría de Asuntos Indígenas y Sociales
 Verónica Marín Elgueta-Encargada Of. de Partes Sección Servicios Generales
 Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
 Katherina Monje Moreno-Jefa (S) Departamento de Evaluación Ambiental
 Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
 Víctor Pavez Rossel-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
 Luis Machuca Letelier-Jefe Unidad Gestión y Coordinación
 Daniel Correa Díaz-Profesional Fiscalía
 Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalía
 Omar Levet Cuminao-Director Regional (S) Dirección Regional la Araucanía Or.IX
 Carolina Figueroa Almendra-Jefa Departamento de Fiscalización Or.IX
 Héctor Muñoz Pasmíño-Jefe Unidad Asuntos Indígenas Or.IX
 Katherina Monje Moreno-Jefa Sección Evaluación Ambiental Departamento de Evaluación Ambiental
 Ivonne Elizabeth Molina Vergara-Profesional Departamento de Conservación de la Diversidad Biológica
 Mariano de la Maza Musalem-Jefe Departamento de Conservación de la Diversidad Biológica
 Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe Fiscalía
 Mónica Saravia Rivera-Profesional Fiscalía
 Claudia Andrea Ramos Flores-Jefe de Gabinete Dirección Ejecutiva
 ALVARO FLAVIO ALRRUIZ FAJURI-Director de Vialidad (S) MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 JAVIERA TORO CáCERES-Ministra MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 ÁLVARO ELIZALDE -Ministro MINISTERIO DEL INTERIOR SEGURIDAD PUBLICA
 MARIA HELOISA ROJAS CORRADI-Ministra MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 JOSÉ GUAJARDO REYES-Director Nacional SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
 LUCIANO RIVAS STEPKE-Gobernador Regional de La Araucanía GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANIA
 EDUARDO Yáñez RIVAS-Alcalde Ilustre Municipalidad de Lonquimay
 ALEJANDRO CUMINAO BARROS-Alcalde Ilustre Municipalidad de Melipeuco
 ÁLVARO MORALES - CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA CONADI



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
DPN/CRF/BMA/PAT

RESOLUCIÓN N° :671/2025

ANT. : ORD. N° 7311 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE REMITE OFICIO DE DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA N° 2.002 DE 2025, DONDE SOLICITA A CONAF DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N° 594/2025 Y 595/2024 Y EL RETIRO DE LOS ANTECEDENTES MEDIANTE LOS CUALES SOLICITÓ TRAMITAR LA EXCEPCIONALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283

MAT. : REVOCA A SOLICITUD DE DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD, LA RESOLUCIÓN 595, DE 18 DE JULIO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL QUE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TITULAR DEL PROYECTO "TERMINACIÓN MEJORAMIENTO RUTA S-61, SECTOR MELIPEUCO – ICALMA"

Santiago, 12/08/2025

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto N° 14, de 19 de junio de 2025, del Ministerio de Agricultura, que designa a Director Ejecutivo interino de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de fecha 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 79/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa el decimocuarto proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 43 de 1990 del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 591/2020, de 04 de noviembre de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, que oficializó la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la ley N°20.283; la Resolución N° 58/2021, de fecha 02 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley N° 20.283; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); lo dispuesto en el D.S. N° 66/2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena; el Decreto N° 1963, de 28 de diciembre de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y la Resolución N° 594, de 18 de julio de 2025, de la Dirección Ejecutiva de CONAF que autoriza la intervención o alteración de hábitat de especies en categoría de conservación solicitada por la Dirección Nacional de Vialidad del MOP, titular del proyecto "Mejoramiento ruta R-95,sector: Liucura – Icalma".

CONSIDERANDO

1. Que, la misión institucional de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) consiste en garantizar la conservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas boscosos y xerofíticos del país, mediante acciones orientadas a la protección, monitoreo y arborización, en un contexto de crisis climática, contribuyendo al desarrollo territorial de los pueblos originarios, comunidades vulnerables y promoviendo la valoración de la biodiversidad con enfoque de género.
2. Que, con fecha 24 de octubre de 2024, bajo registro de documento externo N°1378, ingresa ORD. N° 9147 de fecha 16 de octubre de 2024, mediante el cual el señor Álvaro Flavio Alruiz Fajuri, Director (S) de la Dirección de Vialidad, ingresó la solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 para el desarrollo del proyecto “Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma, Comunas Melipeuco y Lonquimay, Provincias de Malleco y Cautín, Región de La Araucanía”, cuyo titular es la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
3. Que, mediante Resolución N° 595, de fecha 18 de julio de 2025, esta Dirección Ejecutiva autorizó a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas a intervenir y alterar el hábitat de la especie *Araucaria araucana*, en el contexto del referido proyecto. Dicha especie se encuentra clasificada como “Vulnerable (VU)” para las poblaciones de la Cordillera de los Andes y ha sido declarada Monumento Natural.
4. Que, la intervención de especies en categoría de conservación se encuentra, por regla general, prohibida, salvo en los casos de excepcionalidad regulados por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, que exige el cumplimiento de condiciones copulativas, a saber:
 - a) Tengan por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley N.º 20.283 (construcción de caminos, ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, de gas, de servicios eléctricos, de ductos u otras concesiones o servidumbres reguladas por ley) siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional.
 - b) Sean imprescindibles.
 - c) No amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella.

Además, para llevar a cabo la intervención o alteración de hábitat, el solicitante debe tener una autorización previa de CONAF mediante Resolución Fundada y, posterior a dicha resolución, debe obtener un Plan de Manejo de Preservación aprobado por la Corporación, en el cual se incluyan, entre otros requerimientos, las medidas para asegurar la continuidad de la especie en categoría de conservación señaladas en la Resolución Fundada.

5. Que, en cumplimiento de lo anterior, CONAF evaluó los antecedentes presentados por el titular del proyecto, concluyendo lo siguiente:

-Interés Nacional: El proyecto fue calificado como de interés nacional, conforme a los criterios establecidos en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 (CONAF, 2020), y respaldado por informes favorables del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), el Gobierno Regional de La Araucanía y la Municipalidad de Lonquimay.

-Imprescindibilidad: Las obras del proyecto intervención fueron catalogadas de carácter imprescindible indispensable, dado que éstas obras correspondían al mejoramiento del trazado histórico de la ruta S-61, cuya reubicación no era factible por razones topográficas y de seguridad vial, según lo expuesto por el titular del proyecto. En este contexto, se evaluaron dos alternativas para cada proyecto, y la "Alternativa 2", un rediseño de ingeniería, fue seleccionada por ser la que generaba el menor impacto sobre la especie *Araucaria araucana* y el Bosque Nativo de Preservación (BNP). Esta alternativa redujo los ejemplares de *Araucaria araucana* a intervenir de 475 a 57, y la superficie de intervención de 1,32 ha a 0,591 ha.

-Continuidad de la Especie: El informe técnico presentado por el titular acreditó que las obras no comprometían la continuidad de la especie a nivel de

cuenca, proponiendo medidas de continuidad de la especie a nivel de la cuenca tales como:

- Rehabilitación de 14,03 hectáreas de zonas degradadas.
- Establecimiento de 3.648 individuos de *Araucaria araucana*.
- Recolección de material genético de individuos parentales locales.
- Evaluaciones anuales de sobrevivencia por al menos 10 años.
- Implementación de planes de prevención de incendios, control de ganado y especies invasoras.
- Reforestación de 0,8 hectáreas, sujeta a evaluación en el marco del PMP.

6. Que, la Resolución N° 595 estableció obligaciones específicas para el titular del proyecto, entre ellas: a) Suscribir un Convenio de Colaboración con CONAF para el uso de la Reserva Nacional Alto Biobío; b) Presentar el Plan de Manejo de Preservación (PMP) en un plazo máximo de 120 días hábiles; c) Informar previamente a las comunidades indígenas aledañas sobre las fechas de corta o tala, a fin de permitir la realización de sus ceremonias tradicionales.
7. Que, la autorización otorgada se limitó expresamente a la intervención de 57 ejemplares y 0,591 hectáreas de bosque nativo y la alteración de hábitat de 1.709 individuos *Araucaria araucana* en una superficie 7,22 ha, siendo cualquier intervención adicional sin autorización constitutiva de infracción a la Ley N° 20.283.
8. Que, con posterioridad a la emisión de la citada Resolución N° 595/2025, mediante Ordinario N° 7311 de fecha 11 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en su calidad de titular del proyecto formalizó su decisión de desistirse de la ejecución del mismo, informando que el Delegado Presidencial de La Araucanía solicitó a través de su Oficio N° 2002, de 2025, que esa Dirección gestionará el retiro del estudio “Informe de Experto” sobre continuidad de especies en el contexto del proyecto “Terminación Mejoramiento Ruta S-61 y R-95”, posibilitando con ello que la Corporación Nacional Forestal pueda dejar sin efecto las resoluciones N° 594/2025 y N° 595/2025, para poder así gestionar el reingreso de un nuevo documento para análisis y pronunciamiento que no contemple la tala de Araucarias en el futuro mejoramiento de las rutas S-69 y R-95.
9. Por este motivo, mediante Oficio N° 7311 de fecha 11 de Agosto de 2025, la Dirección Nacional de Vialidad solicitó el retiro de los antecedentes remitidos en los oficios D.V. N° 9147 y N° 9148, mediante los cuales solicitó tramitar la excepcionalidad establecida en el artículo 19 de la Ley N° 20.283 para los proyectos “Mejoramiento ruta R-95, sector: Liucura – Icalma” y “Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma”.
10. Que, en este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 1° de la Ley N° 19.880 establece las bases del procedimiento administrativo aplicables a los actos de la Administración del Estado, con carácter supletorio respecto de procedimientos especiales.
11. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880 regula la revocación de actos administrativos, entendida como la facultad de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos por razones de mérito, oportunidad o conveniencia. La Corte Suprema ha reconocido esta potestad en sentencias roles N° 11.991-2013 y N° 6.379-2011, señalando que ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, es razonable dotar a la Administración de esta facultad discrecional.
12. Que, la Contraloría General de la República, en dictámenes N° 61.007 de 2014 y N° 15.331 de 2018, ha sostenido que la revocación procede cuando el acto administrativo, aun siendo válido, vulnera el interés público general o específico, debiendo fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, y encontrándose limitada por la existencia de derechos adquiridos o la consumación de sus efectos.
13. Que, conforme al artículo 61 de la Ley N° 19.880, la revocación de oficio es procedente salvo en los casos en que el acto haya generado derechos adquiridos legítimamente, exista una forma legal específica de extinción, o la naturaleza del acto impida su revocación. En el

presente caso, la solicitud de desistimiento formulada por el titular del proyecto permite dejar sin efecto la autorización otorgada, sin afectar derechos adquiridos ni generar perjuicio alguno.

14. Que, en este caso particular, la solicitud de desistimiento por parte del titular del proyecto constituye una razón de mérito, oportunidad y conveniencia para revocar la Resolución N° 595/2025, dado que el proyecto ya no será ejecutado y la autorización de intervención resulta innecesaria. La revocación no afecta derechos adquiridos, ya que es el propio titular quien ha solicitado dejarla sin efecto.

RESUELVO

1. **Revócase** la autorización conferida mediante Resolución N° 595, de fecha 18 de julio de 2025, de esta Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, dejándose sin efecto dicho acto administrativo.
2. **Notifíquese** la presente resolución al titular del proyecto, por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 211/2020, de fecha 6 de abril de 2020, de esta Corporación.
3. **Notifíquese**, asimismo, a las siguientes entidades: Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Melipeuco, Ilustre Municipalidad de Lonquimay, Consejo Consultivo de la Reserva Nacional Alto Biobío, Gobierno Regional de La Araucanía, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
4. **Publíquese** la presente resolución en el Portal Institucional de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

RODRIGO ANDRÉS ILLESCA ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO (I)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
595/2025 Resolución	18/07/2025
985/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	12/08/2025

Distribución:

Bernardo Martínez Aguilera-Gerente Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Claudia Andrea Ramos Flores-Jefe de Gabinete Dirección Ejecutiva
Daniela Andrea Prokurica Núñez-Fiscal Fiscalía
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Maria Teresa Huentequero Toledo-Directora Regional Dirección Regional la Araucanía Or.IX
Pablo Ignacio Amat Trujillo-Abogado Fiscalía
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
DPN/CRF/BMA/PAT

RESOLUCIÓN N° :672/2025

ANT. : ORD. N° 7311 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE REMITE OFICIO DE DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA N° 2.002 DE 2025, DONDE SOLICITA A CONAF DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N° 594/2025 Y 595/2024 Y EL RETIRO DE LOS ANTECEDENTES MEDIANTE LOS CUALES SOLICITÓ TRAMITAR LA EXCEPCIONALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283..

MAT. : REVOCA A SOLICITUD DE DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD, LA RESOLUCIÓN 594, DE 18 DE JULIO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL QUE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TITULAR DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO RUTA R-95, SECTOR: LIUCURA – ICALMA, COMUNA DE LONQUIMAY, PROVINCIAS DE MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”.

Santiago, 12/08/2025

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto N° 14, de 19 de junio de 2025, del Ministerio de Agricultura, que designa a Director Ejecutivo interino de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de fecha 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 79/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa el decimocuarto proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 43 de 1990 del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 591/2020, de 04 de noviembre de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, que oficializó la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la ley N°20.283; la Resolución N°

58/2021, de fecha 02 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley N° 20.283; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); lo dispuesto en el D.S. N° 66/2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena; el Decreto N° 1963, de 28 de diciembre de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y la Resolución N° 594, de 18 de julio de 2025, de la Dirección Ejecutiva de CONAF que autoriza la intervención o alteración de hábitat de especies en categoría de conservación solicitada por la Dirección Nacional de Vialidad del MOP, titular del proyecto “Mejoramiento ruta R-95, sector: Liucura – Icalma”.

CONSIDERANDO

1. Que, la misión institucional de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) consiste en garantizar la conservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas boscosos y xerofíticos del país, mediante acciones orientadas a la protección, monitoreo y arborización, en un contexto de crisis climática, contribuyendo al desarrollo territorial de los pueblos originarios, comunidades vulnerables y promoviendo la valoración de la biodiversidad con enfoque de género.
2. Que, con fecha 24 de octubre de 2024, bajo registro de documento externo N° 1377, ingresó a esta Corporación el Oficio N° 9148, de fecha 16 de octubre de 2024, mediante el cual el señor Álvaro Flavio Alruiz Fajuri, Director (S) de la Dirección de Vialidad, presentó la solicitud sectorial de excepcionalidad prevista en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en el marco del proyecto “Mejoramiento Ruta R-95, Sector: Liucura – Icalma, Comuna de Lonquimay, Provincia de Malleco, Región de La Araucanía”, cuyo titular es la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
3. Que, mediante Resolución N° 594, de fecha 18 de julio de 2025, esta Dirección Ejecutiva autorizó a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, a intervenir y alterar el hábitat de la especie *Araucaria araucana*, en el contexto del referido proyecto. Dicha especie se encuentra clasificada como “Vulnerable (VU)” para las poblaciones de la Cordillera de los Andes y ha sido declarada Monumento Natural.
4. Que, la intervención de especies en categoría de conservación se encuentra, por regla general, prohibida, salvo en los casos de excepcionalidad regulados por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, que exige el cumplimiento de condiciones copulativas, a saber:
 - a) Tengan por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley N.º 20.283 (construcción de caminos, ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, de gas, de servicios eléctricos, de ductos u otras concesiones o servidumbres reguladas por ley) siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional.
 - b) Sean imprescindibles.

c) No amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella.

Además, para llevar a cabo la intervención o alteración de hábitat, el solicitante debe tener una autorización previa de CONAF mediante Resolución Fundada y, posterior a dicha resolución, debe obtener un Plan de Manejo de Preservación aprobado por la Corporación, en el cual se incluyan, entre otros requerimientos, las medidas para asegurar la continuidad de la especie en categoría de conservación señaladas en la Resolución Fundada.

5. Que, en cumplimiento de lo anterior, CONAF evaluó los antecedentes presentados por el titular del proyecto, concluyendo lo siguiente:

-Interés Nacional: El proyecto fue calificado como de interés nacional, conforme a los criterios establecidos en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 (CONAF, 2020), y respaldado por informes favorables del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), el Gobierno Regional de La Araucanía y la Municipalidad de Lonquimay.

-Imprescindibilidad: Las obras del proyecto fueron catalogadas de carácter imprescindible, dado que éstas correspondían al mejoramiento del trazado histórico de la ruta R-95, cuya reubicación no era factible por razones topográficas y de seguridad vial, según lo expuesto por el titular del proyecto. En este contexto, se evaluaron dos alternativas para cada proyecto, y la "Alternativa 2", un rediseño de ingeniería, fue seleccionada por ser la que generaba el menor impacto sobre la especie *Araucaria araucana* y el Bosque Nativo de Preservación (BNP). Esta alternativa redujo los individuos de *Araucaria araucana* a intervenir de 53 a 39 y la superficie de intervención de 0,220 ha a 0,101 ha.

-Continuidad de la Especie: El informe técnico presentado por el titular acreditó que las obras no comprometían la continuidad de la especie a nivel de cuenca, proponiendo medidas de continuidad de la especie a nivel de la cuenca, tales como:

- Rehabilitación de 5,04 hectáreas de zonas degradadas.
- Establecimiento de 1.360 individuos de *Araucaria araucana*.
- Recolección de material genético de individuos parentales locales.
- Evaluaciones anuales de sobrevivencia por al menos 10 años.
- Implementación de planes de prevención de incendios, control de ganado y especies invasoras.
- Reforestación de 0,5 hectáreas, sujeta a evaluación en el marco del PMP.

6. Que, la Resolución N° 594 estableció obligaciones específicas para el titular del proyecto, entre ellas: a) Suscribir un Convenio de Colaboración con CONAF para el uso de la Reserva Nacional Alto Biobío; b) Presentar el Plan de Manejo de Preservación (PMP) en un plazo máximo de 120 días hábiles; c) Informar previamente a las comunidades indígenas aledañas sobre las fechas de corta o tala, a fin de permitir la realización de sus ceremonias tradicionales.

7. Que, la autorización otorgada se limitó expresamente a la intervención de 39 ejemplares y 0,101 hectáreas de bosque nativo y la alteración de hábitat de 67 individuos Araucaria araucana en una superficie 1,62 ha, siendo cualquier intervención adicional sin autorización constitutiva de infracción a la Ley N° 20.283.
8. Que, con posterioridad a la emisión de la citada Resolución N° 594/2025, el Delegado Presidencial Regional de La Araucanía, a través de su Oficio N° 2002, de 2025, instruye a la Dirección Nacional de Vialidad gestionar "el retiro del estudio "Informe de Experto" sobre continuidad de especies en el contexto del proyecto "Terminación Mejoramiento Ruta S-61 y R-95" para poder así gestionar el reingreso de un nuevo documento para análisis y pronunciamiento que no contemple la tala de Araucarias en el futuro mejoramiento de las rutas S-69 y R-95".
9. Por este motivo, mediante Oficio N° 7311 de fecha 11 de Agosto de 2025, la Dirección Nacional de Vialidad solicitó el retiro de los antecedentes remitidos en los oficios D.V. N° 9147 y N° 9148, mediante los cuales solicitó tramitar la excepcionalidad establecida en el artículo 19 de la Ley N° 20.283 para los proyectos "Mejoramiento ruta R-95,sector: Liucura – Icalma" y "Terminación Mejoramiento ruta S-61, Sector: Melipeuco – Icalma".
10. Que, en este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 1° de la Ley N° 19.880 establece las bases del procedimiento administrativo aplicables a los actos de la Administración del Estado, con carácter supletorio respecto de procedimientos especiales.
11. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880 regula la revocación de actos administrativos, entendida como la facultad de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos por razones de mérito, oportunidad o conveniencia. La Corte Suprema ha reconocido esta potestad en sentencias roles N° 11.991-2013 y N° 6.379-2011, señalando que ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, es razonable dotar a la Administración de esta facultad discrecional.
12. Que, la Contraloría General de la República, en dictámenes N° 61.007 de 2014 y N° 15.331 de 2018, ha sostenido que la revocación procede cuando el acto administrativo, aun siendo válido, vulnera el interés público general o específico, debiendo fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, y encontrándose limitada por la existencia de derechos adquiridos o la consumación de sus efectos.
13. Que, conforme al artículo 61 de la Ley N° 19.880, la revocación de oficio es procedente salvo en los casos en que el acto haya generado derechos adquiridos legítimamente, exista una forma legal específica de extinción, o la naturaleza del acto impida su revocación. En el presente caso, la solicitud de desistimiento formulada por el titular del proyecto permite dejar sin efecto la autorización otorgada, sin afectar derechos adquiridos ni generar perjuicio alguno.
14. Que, en este caso particular, la solicitud por parte del titular del proyecto constituye una razón de mérito, oportunidad y conveniencia para revocar la Resolución N° 594/2025, dado que el proyecto ya no será ejecutado y la autorización de intervención resulta innecesaria. La revocación no afecta derechos adquiridos, ya que es el propio titular quien ha solicitado dejarla sin efecto.

RESUELVO

1. **Revócase** la autorización conferida mediante Resolución N° 594, de fecha 18 de julio de 2025, de esta Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, dejándose sin efecto dicho acto administrativo.

2. **Notifíquese** la presente resolución al titular del proyecto, por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 211/2020, de fecha 6 de abril de 2020, de esta Corporación.
3. **Notifíquese**, asimismo, a las siguientes entidades: Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Melipeuco, Ilustre Municipalidad de Lonquimay, Consejo Consultivo de la Reserva Nacional Alto Biobío, Gobierno Regional de La Araucanía, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
4. **Publíquese** la presente resolución en el Portal Institucional de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

**RODRIGO ANDRÉS ILLESCA ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO (I)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
594/2025 Resolución	18/07/2025
23877/2025 Orden Interna	12/08/2025
983/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	12/08/2025

Distribución:

Bernardo Martínez Aguilera-Gerente Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Claudia Andrea Ramos Flores-Jefe de Gabinete Dirección Ejecutiva
Daniela Andrea Prokurica Núñez-Fiscal Fiscalía
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Pablo Ignacio Amat Trujillo-Abogado Fiscalía
Maria Teresa Huentequeo Toledo-Directora Regional Dirección Regional la Araucanía Or.IX
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva